

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA EN ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE
CARUCEDO.**

1. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2,15 al 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ilmo. Ayuntamiento de Carucedo acuerda aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías de este Municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudiera establecerse.

2. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º Está fundamentado el establecimiento de esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 3º. –

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el establecimiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas situadas en zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento, en los días y márgenes horarios determinados.
2. No quedarán gravados por este tributo aquellos estacionamientos expresamente previstos como no sujetos por la Ordenanza Municipal de Circulación que se encuentre vigente en el momento de la ocupación.

3. SUJETO PASIVO

Artículo 4º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintos títulos especiales de estacionamiento de residentes.
- 3. Queda prohibido el estacionamiento en vías públicas en las zonas no habilitadas para ello.**
- 4. Asimismo serán de obligado cumplimiento las indicaciones contenidas en las señales viarias colocadas en todo el municipio**
- 5. En las zonas habilitadas de estacionamiento, sean libres o mediante pago, de la totalidad del municipio no se permitirá el estacionamiento de vehículos pesados (incluidas caravanas y autocaravanas) por un periodo de tiempo superior a un día.**

4. RESPONSABLES

Artículo 5º.- La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.- No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

6. CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7º.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas:

1 día- 3€

7. PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8º.- El periodo impositivo coincidirá con la duración de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en la presente Ordenanza.

8. DEVENGO

Artículo 9º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

9. NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 10º.-

1. Los usuarios de las zonas de uso rotatorio deberán de promoverse de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada, que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, en lugar visible.
2. La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá al Ayuntamiento de Carucedo o a la empresa encargada de la gestión del establecimiento regulado en superficie, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

REGIMEN DE DECLARACIÓN, INGRESOS Y RECAUDACIÓN.

Artículo 11º.-

1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto, por el tiempo que desee, en ningún caso por fracción inferior a un día, por estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición.
2. A las deudas que se pudieran generar por la aplicación de la presente Ordenanza le será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.
3. La existencia de la tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales **vigentes en el Ayuntamiento y normas generales de Tráfico y circulación viaria.**

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOP y será de aplicación desde el mismo. permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

